

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-

2023

Director General

Stalin Ballesteros García

Secretaria General

Jenny Fabiola Páez Vargas

Subdirector de Negocios (E)

Juan David Marín López

Subdirectora de Gestión Contractual

Nohelia del Carmen Zawady Palacio

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)

Carlos Francisco Toledo

Subdirector de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)

Ricardo Adolfo Suárez

Asesora Experta de Despacho

María del Pilar Suárez Sebastián

Asesora de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales

Claudia Taboada Tapia

Asesor Experto de Despacho

Juan David Marín López

Asesor de Comunicaciones Estratégicas

Ricardo Pajarito Mondragón

Asesora de Control Interno

Judith Gómez Zambrano

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| OBJETIVO..... | 3 |
| ALCANCE..... | 3 |
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 1. ASPECTOS GENERALES..... | 4 |
| 1.1. ¿Qué son y para qué sirven los requisitos habilitantes?..... | 4 |
| 1.2. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?..... | 5 |
| 1.3. Acreditación de los requisitos habilitantes..... | 8 |
| 1.4. Requisitos habilitantes diferenciales..... | 9 |
| 1.5. Subsanación de los requisitos habilitantes..... | 11 |
| 1.6. Garantía de seriedad de la oferta..... | 12 |
| 2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA..... | 14 |
| 3. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD JURÍDICA..... | 16 |
| 3.1. Persona natural..... | 17 |
| 3.2. Persona jurídica..... | 17 |
| 3.3. Proponentes Plurales..... | 18 |
| 3.4. Inhabilitaciones, incompatibilidades y conflicto de intereses..... | 19 |
| 4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA..... | 20 |
| 4.1. Indicadores de capacidad financiera..... | 21 |
| 4.2. Indicadores adicionales de capacidad financiera..... | 22 |
| 5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL..... | 24 |
| 5.1. Indicadores de capacidad organizacional..... | 24 |
| 5.2. Indicadores adicionales de capacidad organizacional..... | 25 |



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| | |
|---|----|
| 5.3. ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional? | 26 |
| 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales 32 | |
| 6. ¿CÓMO VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES NO CERTIFICADOS EN EL RUP? | 36 |
| ANEXO 1 | 39 |
| Formato de acreditación..... | 39 |
| de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes no contemplados en el RUP | 39 |
| ANEXO 2 | 40 |
| Formato del certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes..... | 40 |
| CONTROL DOCUMENTAL | 42 |

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector del Sistema de Compra Pública, actualiza el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes de los Procesos de Contratación. Esto con el propósito de otorgar una herramienta útil a los partícipes del Sistema de Compras Públicas, que les permita, durante las etapas de planeación y selección, realizar un análisis integral a fin de determinar los requisitos habilitantes necesarios para la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad, así como verificar de forma adecuada su cumplimiento por parte de los proponentes.

En atención a dicho propósito, este Manual desarrolla recomendaciones y buenas prácticas que servirán a las Entidades Estatales para determinar y verificar los requisitos habilitantes en pro de alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía y promoción de la competencia.

ALCANCE

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, con fundamento en el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la contratación pública, pone a disposición de los interesados el presente Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes de los Procesos de Contratación.

Este Manual puede ser utilizado como un insumo para determinar y verificar los requisitos habilitantes, ya que incluye recomendaciones sobre los aspectos generales de los mismos. Para todos los efectos, esta guía es un instrumento de orientación y no un documento vinculante, por lo que en modo alguno su aplicación releva a las Entidades Estatales del cumplimiento de las normas vigentes.

INTRODUCCIÓN

La selección objetiva de los contratistas y proveedores de las Entidades Estatales es uno de los principales imperativos del Sistema de Compra Pública colombiano. En este marco debe señalarse que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es considerada objetiva la selección que procura la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Uno de los aspectos más importantes para las Entidades Estatales a la hora de la escogencia, son los requisitos habilitantes los cuales corresponden a unas



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

condiciones mínimas para la participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

Diferentes disposiciones del Sistema de Compra Pública contemplan reglas aplicables para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes que deben ser observadas por las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación que desarrollen. En atención a esto, en el presente documento se hace un estudio de los principales aspectos relevantes para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, haciendo un recorrido por las diferentes disposiciones normativas que son aplicables.

Por último, se resalta que las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y se emplean en singular o plural según sea exigido en el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ¿Qué son y para qué sirven los requisitos habilitantes?

Los requisitos habilitantes se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria –es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Se diferencian de los criterios de evaluación –también conocidos como criterios de calificación– en que estos son los factores definidos por la Entidad Estatal para la asignación de puntaje en el momento de la comparación de las ofertas, y que, a partir de su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora.

Los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el Proceso de Contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. Esto



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos¹.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos.

1.2. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato². Que deban ser adecuados significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. A su vez, los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia.

Para fijar estos requisitos la Entidad Estatal debe tener como parámetros: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial³. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación.

Para determinar si los requisitos habilitantes son adecuados y proporcionales, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal hacerse las preguntas que a continuación se enlistan durante la elaboración de los Documentos del Proceso:

¹ Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafos 1º al 4º.

² Ley 1150 de 2007, artículo 5.

³ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

- ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?
- ¿La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?
- ¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?
- ¿Quién cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de ejecutar el objeto del contrato dentro del cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación?
- ¿Cuáles han sido los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación similares? ¿y cuántos proponentes se presentaron?
- ¿Existen factores coyunturales o macroeconómicos que impacten el análisis del sector y deban ser considerados en la determinación de los requisitos habilitantes?

Las Entidades Estatales deben fijar los requisitos habilitantes que se incluirán en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes durante la etapa de planeación del contrato estatal, después de haber adelantado el análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, de tal manera que la determinación de las condiciones habilitantes se realice a partir del conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo⁴. Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo que la determinación de los requisitos habilitantes no puede ejercerse de forma arbitraria, caprichosa y, mucho menos, con el ánimo de direccionar el Proceso de Contratación o favorecer a alguno de los potenciales proponentes, así como tampoco puede ejercerse desconociendo límites legales, como, por ejemplo, el que establece el artículo 5,

⁴ Al respecto consultar la Guía de Elaboración de Estudios del Sector, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

parágrafo 2, de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la prohibición de exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisito habilitante.

La modalidad de selección de mínima cuantía tiene condiciones especiales para verificar los requisitos habilitantes, las cuales están especificadas en el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía⁵.

En el marco de la modalidad de selección de contratación directa, independientemente de que no se realice un proceso competitivo para la selección, la Entidad Estatal debe revisar la idoneidad del aspirante y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato. Para el caso específico de los contratos de prestación de servicios previstos en el literal h], numeral 4º, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 se deberá dar aplicación a lo contemplado en la *Guía para la Incorporación de Lineamientos e Integridad en la Contratación de Prestación de Servicios* ⁶.

En conclusión, puede decirse que:

- i. Aunque la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes para los proponentes –la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización–, lo cierto es que los mismos no son taxativos.
- ii. Los requisitos habilitantes deben ser establecidos por la Entidad Estatal en cada proceso competitivo, después de adelantar un análisis del sector y de acuerdo con los parámetros fijados en las disposiciones legales y reglamentarias.
- iii. Una vez establecidos los requisitos habilitantes, quienes presenten ofertas deben acreditar que cumplen con ellos, so pena de que sus propuestas sean rechazadas, claro está, sin perjuicio de la posibilidad de subsanarlas, cuando a ello haya lugar.
- iv. La determinación de los requisitos habilitantes debe realizarse teniendo en cuenta las prohibiciones legales que existan para tal fin. Por ejemplo, en el caso de los requisitos habilitantes, el artículo 5, parágrafo 2, de la Ley 1150 de 2007 establece que las «certificaciones de sistemas de gestión de calidad

⁵ Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-05_manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf

⁶ Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-gi-21_guia_contratacionprestacion_de_servicios_v1_03-03-2023_def.pdf



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos»).

1.3. Acreditación de los requisitos habilitantes

Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, en virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, están obligadas, por regla general, a efectuar la evaluación correspondiente teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes –RUP–, documento que constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. Por su parte, el artículo 5.1 ibídem, modificado parcialmente por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el Registro.

En este sentido, si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con el RUP, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en dicho registro. Así las cosas, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán ser verificadas exclusivamente a través del RUP, pues de acuerdo con lo expuesto, este documento es plena prueba de la información financiera, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

En todo caso, a pesar de que el RUP contenga algunos de los requisitos habilitantes, las Entidades Estatales pueden solicitar requisitos adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos complementarios. Adicionalmente, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que cuando sea necesario verificar requisitos o información que no reposan en el RUP, la Entidad Estatal podrá solicitar información adicional solo para complementar la información contenida en el RUP.

En algunas circunstancias excepcionales el RUP no es exigible. Tal es el caso de algunos Proceso de Contratación, como, por ejemplo, los de:

- i. contratación directa,
- ii. mínima cuantía,
- iii. prestación de servicios de salud,
- iv. enajenación de bienes del Estado,
- v. adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos,
- vi. contratos de concesión



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

- vii. contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales.

En estos supuestos las Entidades Estatales deben *verificar directamente* el cumplimiento de los requisitos habilitantes, pues, se resalta, la no obligatoriedad del RUP no quiere decir que la Entidad Estatal no debe establecer requisitos habilitantes, sino que su acreditación y verificación deberán hacerse mediante otros mecanismos y unas reglas particulares definidas de manera autónoma por la Entidad Estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente.

Situación similar a la anterior ocurre con las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, quienes no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo que las Entidades Estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Para el efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sugiere incluir en el pliego de condiciones modelos de certificados con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes.

En conclusión, las Entidades que se rigen por el EGCAP, como regla general, deben tener en cuenta la información contenida en el certificado del RUP al momento de determinar y evaluar los requisitos habilitantes; en los casos en que la Ley no exija dicho documento deberán realizar la verificación de los requisitos directamente.

Por su parte, las entidades exceptuadas de dicho régimen no están obligadas a utilizar el RUP, precisamente por ser un registro propio de los contratos sometidos al EGCAP. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que voluntariamente puedan solicitarlo como uno de los medios mediante los cuales los proponentes acrediten algunos de los requisitos exigidos en los Procesos de Contratación que adelanten.

1.4. Requisitos habilitantes diferenciales

La normativa del sistema de compra pública contempla la posibilidad de que las Entidades Estatales incluyan dentro de los Procesos de Contratación requisitos habilitantes diferenciales en favor de mipymes⁷ al igual que de los emprendimientos y empresas de mujeres⁸. Los requisitos habilitantes diferenciales deben fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas

⁷ Ley 2069 de 2020, artículo 31 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18.

⁸ Ley 2069 de 2020, artículo 32 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.15.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

para el cumplimiento adecuado del contrato, en consideración a las obligaciones y alcance del contrato. Esto garantizando que mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, se beneficien con el establecimiento de condiciones más exigentes para los proponentes que concurren al procedimiento de selección y no ostenten las referidas calidades.

Las condiciones habilitantes diferenciales que se establezcan deben estar relacionadas con alguno de los siguientes aspectos:

- i. Tiempo de experiencia,
- ii. Número de contratos para la acreditación de la experiencia,
- iii. Índices de capacidad financiera,
- iv. Índices de capacidad organizacional, y/o
- v. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

La aplicación de criterios diferenciales en favor de mipymes procede en los procesos de selección competitivos adelantados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos. Por su parte, los requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres son aplicables en los procesos que se realicen bajo la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al EGCAP.

Los requisitos diferenciales para mipymes son aplicables de conformidad con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Del mismo modo, las condiciones habilitantes diferenciales son aplicables a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En cuanto a los proponentes plurales debe señalarse que los requisitos habilitantes diferenciales para mipymes también les son aplicables siempre que acrediten que por lo menos uno de sus integrantes es una mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Igualmente, son aplicables las condiciones habilitantes diferenciales referentes a los emprendimientos y empresas de mujeres a los proponentes plurales que cuenten con al menos un integrante que ostente la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, siempre que dicho miembro tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

1.5. Subsanación de los requisitos habilitantes

Las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los errores, inconsistencias u omisiones en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes⁹. Los proponentes pueden subsanar los errores, inconsistencias u omisiones hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, excepto en: (i) los procesos de mínima cuantía en los cuales será procedente durante el término preclusivo definido por la Entidad Estatal en la invitación o, en caso de que no se establezca, hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación¹⁰; y (ii) en los procesos de selección adelantados través del mecanismo de subasta, en los cuales se podrá subsanar máximo antes del inicio del evento de subasta¹¹.

La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, se deben rechazar las propuestas de quienes, después de habérselos otorgado la oportunidad para subsanar, no aclaren, completen o corrijan la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe de evaluación la subsanación de algún documento, podrá requerir al proponente para que lo haga otorgando un plazo igual al término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Esta sugerencia aplica, por ejemplo, a aquellos eventos en los que, a raíz de alguna observación realizada al informe de evaluación durante el término de su traslado, se evidencie que no se requirió a algún de los proponentes documentos que son susceptibles de subsanación.

En ningún caso, los proponentes podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso durante el plazo otorgado para subsanar sus ofertas.

En este sentido, se recomienda a las Entidades Estatales abstenerse de señalar en los pliegos de condiciones los documentos o el tipo de información subsanable, comoquiera que debe analizarse en cada caso concreto si es procedente o no la subsanación. Para determinar si un requisito es o no subsanable se sugiere utilizar las siguientes preguntas:

⁹ Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018.

¹⁰ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 5, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

¹¹ Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 4, adicionado por la Ley 1882 de 2018.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

- i) ¿El requisito, circunstancia o condición objeto de subsanación otorga puntaje?
- ii) ¿El requisito, circunstancia o condición que se busca subsanar es necesario para la comparación de las propuestas?
- iii) ¿Lo que se busca subsanar implica la acreditación de un hecho o condición ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección?

Si la respuesta a cualquiera de estas preguntas es afirmativa, la conclusión necesariamente será que no es posible la subsanación.

Es importante precisar que, la subsanación de las propuestas se diferencia de la aclaración o explicación, puesto que estas no suponen adicionar la oferta o agregarle requisitos omitidos al momento de presentarla, sino que están dirigidas a hacer más comprensibles aspectos que no resultaron claros para la Entidad en la acreditación realizada¹². En consecuencia, cuando las Entidades Estatales identifiquen aspectos que generen dudas, inconsistencias o ausencias pueden solicitar la respectiva aclaración. Frente a la respuesta que den los proponentes, se debe valorar si se trata efectivamente de una aclaración o, por el contrario, de una subsanación que afecta la asignación de puntaje e incida en la comparación de las ofertas o tratarse de una situación ocurrida con posterioridad al cierre.

1.6. Garantía de seriedad de la oferta

Los proponentes en los Procesos de Contratación están obligados a constituir una garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados¹³. Esta garantía asegura la suscripción del contrato, bajo el principio de irrevocabilidad de la oferta, al cubrir los perjuicios eventualmente causados por el retiro de la correspondiente oferta por parte de los proponentes que hayan perdido interés

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2014, Rad. 25804, M.P. Enrique Gil Botero.

¹³ Ley 1150 de 2007, artículo 7. “[...] Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

en la adjudicación. Esta garantía puede otorgarse a través de: i) un contrato de seguro contenido en una póliza, ii) la constitución de un patrimonio autónomo, o iii) una garantía bancaria.

Esta garantía debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos¹⁴:

- I. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- II. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- III. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- IV. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

En los Proceso de Contratación de Acuerdos Marco de Precio el valor de la garantía de seriedad debe ser de mil (1.000) smmlv. En los procesos de la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación. Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deberán anexar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta; su no entrega es insubsanable y constituye causal de rechazo ¹⁵. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente resalta que la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. En consecuencia, las deficiencias en la cobertura de los amparos o cuestiones formales de la garantía de seriedad de la oferta podrán ser subsanadas por los proponentes en la medida en que los errores en el contenido de la póliza no afectan la comparación de las propuestas, pues no corresponde a un criterio puntuable.

¹⁴ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.6.

¹⁵ Ley 1150 de 2007, artículo 5, párrafo, adicionado por la Ley 1882 de 2018.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA

Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Las Entidades Estatales contratantes, como responsables de la estructuración de los Procesos de Contratación, son autónomas para establecer los requisitos habilitantes de experiencia, de acuerdo con el estudio realizado en marco del análisis del sector,¹⁶

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante.

De otra parte, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar. Por ejemplo, en una obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación con cuantías similares.

En todo caso, se aclara que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. En ese sentido, exigir

¹⁶ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.6.2.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes-.

Los proponentes deben registrar en el RUP, sin restricción alguna de cantidad o fecha de suscripción, los contratos que hayan celebrado para suministrar bienes, obras y/o servicios, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel¹⁷ y expresar el valor del acuerdo de voluntades respectivo en SMMLV. Lo anterior, en la medida que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y, por el contrario, ello supone que los proponentes adquieren mayor experiencia siempre que continúen con el desarrollo de sus actividades.

Las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro cuenta con una prerrogativa en virtud de la cual estas pueden acreditar como propia en su RUP la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes¹⁸. Las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguir acreditándola en los procedimientos de selección en que participen, aún después de transcurridos los 3 años de constitución, siempre y cuando no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Finalmente, la experiencia de los oferentes plurales debe ser proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes en el consorcio o unión temporal. Sin perjuicio del carácter personal de la experiencia, entre los integrantes del oferente plural la experiencia se puede compartir, sin que implique que la experiencia compartida con alguna de las partes se entienda como propia. Dentro del procedimiento contractual se reflejará que uno de los integrantes del proponente plural comparte la experiencia de otra. Esto es claro en el caso de las figuras asociativas donde se verificará en el documento privado de constitución.

En casos como la fusión o escisión de sociedades, la experiencia se puede transferir, siendo diferente a compartir. Esto implica que la experiencia de una persona o sociedad se traslada a otra y esta última acredita esa experiencia como propia.

En todo caso, se resalta que las entidades estatales son autónomas en la estructuración de sus procedimientos contractuales, por lo cual en sus pliegos

¹⁷ Para facilitar el uso del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC Colombia Compra Eficiente ha desarrollado diferentes herramientas, las cuales están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

¹⁸ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.2, numeral 2.5.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

de condiciones pueden establecer las reglas de acreditación de la experiencia de los proponentes plurales, siempre que esta sea proporcional a la de sus integrantes.

3. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD JURÍDICA

Uno de los presupuestos para celebrar un contrato estatal, al igual que para celebrar cualquier otro negocio jurídico de forma válida, es el de gozar de capacidad jurídica, entendida esta como la aptitud de un sujeto para ser titular de derecho y obligaciones, de ejercer o exigir los primeros y contraer las segundas en forma personal y de comparecer en juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

En otras palabras, la capacidad jurídica es la facultad que tiene una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, i) la capacidad de obligarse a cumplir el objeto del contrato y ii) de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Desde la perspectiva de la legislación civil, la capacidad se refiere a la facultad que la ley les confiere a ciertos sujetos para ejercer derechos y contraer obligaciones, partiendo del supuesto de que todas las personas naturales mayores de edad son capaces, con excepción de aquellas que la ley expresamente excluye de tal presunción¹⁹, y de que la capacidad de las personas jurídicas se circunscribe a lo establecido en su objeto social y su forma de creación.

El EGCAP establece que pueden celebrar contratos con las Entidades Estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes y los proponentes plurales²⁰. De igual manera se establece que pueden celebrar contratos estatales los Cabildos Indígenas, Consejos Indígenas, las Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

El régimen de contratación pública además se refiere como entidades a contratar a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel y

¹⁹ Código Civil, artículos 1502, 1503 y 1504.

²⁰ Ley 80 de 1993, artículo 6, modificado por la Ley 2160 de 2021.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

Formas o expresiones organizativas²¹. No obstante, la ley condiciona la capacidad para contratar de estos organismos a que cuenten con por lo menos diez (10) años de haber sido incorporadas por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y a que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

3.1. Persona natural

Las personas naturales que tienen capacidad jurídica para contratar son los mayores de edad, a menos que por disposición expresa se encuentren limitados por decisión judicial, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

3.2. Persona jurídica

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

La capacidad contractual de las personas jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en celebrar contratos con las entidades estatales se adquiere, en principio, con su sola constitución o existencia, pues dicha capacidad se entiende derivada, entre otras cosas, de la calidad de persona.

Las personas jurídicas interesadas en participar en Procesos de Contratación deben acreditar que su término de duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más²².

Finalmente, es importante tener en cuenta que hay actividades reguladas que exigen además la autorización de la autoridad competente, como es el caso de la prestación de servicios de vigilancia, que requiere la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o la venta de combustible que demanda de los permisos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

²¹ Ley 80 de 1993, artículo 7, modificado por la Ley 2160 de 2021 y el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023,

²² Ley 80 de 1993, artículo 6, inciso tercero, modificado por la ley 2160 de 2021, Art.1.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

3.3. Proponentes Plurales

Los consorcios y las uniones temporales son mecanismos de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr con mayor eficacia la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal, compartiendo recursos de toda índole para su ejecución, así como las utilidades y los riesgos. Si bien no son personas jurídicas distintas de sus integrantes, son sujetos con capacidad para contratar, para ejecutar las obligaciones y recibir los derechos que emanan del contrato y para interrelacionarse con la Entidad Estatal contratante en todo lo relacionado con el objeto del contrato y su desarrollo.

Se define como Consorcio aquella situación en el marco de la cual dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En atención dicha solidaridad, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los integrantes del Consorcio²³.

De otra parte, la Unión Temporal se da cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal²⁴.

En cualquier caso, el objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

²³ Ley 80 de 1993, artículo 7, numeral 6.

²⁴ Ley 80 de 1993, artículo 7, numeral 7.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

3.4. Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses

En el sistema de compra pública existen límites a la capacidad jurídica de las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con el Estado. Dentro de estas limitaciones se encuentran las impuestas por la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias, normativa que se sustenta en la salvaguarda de la prevalencia de los intereses estatales, así como de principios y valores como la igualdad, moralidad, ética, corrección, probidad, transparencia e imparcialidad.

El régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones es de aplicación restrictiva, por lo cual cuando existen varias interpretaciones posibles debe preferirse la que menos limite los derechos de las personas.

Todas las Entidades Estatales, sometidas o no al EGCAP, están obligadas a respetar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y prohibiciones para contratar con el Estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con Entidades Estatales y están expresamente señaladas en la ley, que establece que no son hábiles para participar en Procesos de Contratación y para celebrar contratos quienes incurran en determinadas situaciones.

La Ley 80 de 1993 consagró un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado²⁵. Sin embargo, las vigentes para contratar no se encuentran de manera exclusiva en este cuerpo normativo sino en diferentes disposiciones que comprenden el sistema de compra pública, por lo que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda verificar si los proponentes están o no incurso en alguna prohibición para contratar contenida, ya sea en la Ley 80 de 1993 o en alguna norma adicional, de carácter constitucional o legal.

Las personas naturales y jurídicas que se encuentren incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad no pueden participar en procesos de selección, ya que, de permitirse podría resultar ganador, caso en el cual igualmente no podría celebrar el contrato. Así mismo, la suscripción y ejecución del contrato exigen la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

²⁵ Ley 80 de 1993, artículo 8.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

Finalmente, la normativa del sistema de compras públicas no establece reglas referentes al conflicto de interés; por consiguiente, corresponde a las Entidades Estatales regular en el pliego de condiciones las causales que le dan origen en los respectivos Procesos de Contratación, cumpliendo los elementos de tipicidad y objetividad, esto es, que se identifiquen plenamente las conductas o supuestos que dan lugar a la consecuencia prohibitiva, sin que se permita margen de subjetividad alguno en su examen.

4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia²⁶.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes, que es la Capacidad Residual o K de Contratación, el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública²⁷.

Finalmente, es de destacar que, en el procedimiento de mínima cuantía, la entidad podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En estos

²⁶ Disponible: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf

²⁷ Al respecto ver la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública en el siguiente enlace: chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_capacidad_residual.pdf



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

casos, la entidad deberá indicar la forma en la que hará la verificación correspondiente en la invitación.

4.1. Indicadores de capacidad financiera

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

| INDICADOR | FÓRMULA | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------------|--|---|
| Índice de Liquidez | $\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$ | Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. |
| Índice de endeudamiento | $\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$ | Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. |
| Razón de Cobertura de Intereses | $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$ | Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. |

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

La Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes en comento teniendo en cuenta lo que mide el indicador.

Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo.

Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo.

Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo:

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| INDICADOR | SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES | LÍMITE ²⁸ |
|---------------------------------|--|----------------------|
| Índice de liquidez | Menor | Mínimo |
| Índice de endeudamiento | Mayor | Máximo |
| Razón de cobertura de intereses | Menor | Mínimo |

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

También se debe mencionar, frente a la regla del mejor año fiscal, que el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», esto significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

4.2. Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario. Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación.

Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como el de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio. La siguiente tabla presenta algunos indicadores adicionales de capacidad financiera:

²⁸ La Entidad Estatal debe establecer como requisito que el índice del proponente sea menor o igual que el límite máximo, o mayor o igual que el mínimo establecido para cada indicador.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| INDICADOR | FÓRMULA | OBSERVACIONES |
|--|--|---|
| Capital de Trabajo | Activo corriente – Pasivo corriente | Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos |
| Razón de efectivo | $\frac{\text{Efectivo}}{\text{Pasivo corriente}}$ | El efectivo es el activo con mayor grado de liquidez que tiene un proponente. La razón de efectivo considera la relación entre la disposición inmediata de recursos y las obligaciones de corto plazo. Es recomendable su uso cuando la liquidez es un factor primordial para lograr con éxito el objeto del Proceso de Contratación. |
| Prueba ácida | $\frac{(\text{Activo corriente} - \text{Inventarios})}{\text{Pasivo corriente}}$ | Mide la liquidez del proponente de manera más estricta que el índice de liquidez pues no tiene en cuenta su inventario, el cual es excluido, ya que es la cuenta menos líquida del activo corriente y no debe ser usada para pagar las obligaciones de corto plazo. |
| Concentración de endeudamiento a corto plazo | $\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Pasivo total}}$ | Mide la proporción de la deuda del proponente a corto plazo (menor a 1 año) sobre la totalidad de su deuda. Es recomendable incluir este indicador cuando existe un Riesgo asociado al no pago de la deuda de corto plazo, por lo cual un alto nivel de endeudamiento de corto plazo puede afectar la habilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato. |
| Concentración de endeudamiento a largo plazo | $\frac{\text{Pasivo no corriente}}{\text{Pasivo total}}$ | Mide la proporción de la deuda del proponente a largo plazo (mayor a 1 año) sobre la totalidad de su deuda. Es recomendable incluir este indicador cuando: (i) existe un Riesgo asociado al no pago de la deuda de largo plazo, por lo cual un alto nivel de endeudamiento de largo plazo puede afectar la habilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato y (ii) el término |



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| INDICADOR | FÓRMULA | OBSERVACIONES |
|------------|-----------------------------|---|
| Patrimonio | Activo total – Pasivo total | Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la proporción de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y se debe asegurar la continuidad del |

Tabla 3 – Indicadores de capacidad financiera – Adicionales

5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

5.1. Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

| INDICADOR | FÓRMULA | DESCRIPCIÓN |
|----------------------------------|---|---|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$ | Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. |
| Rentabilidad sobre los activos | $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$ | Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio. |

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor aumenta, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe establecer un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

| INDICADOR | SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES | LÍMITE ²⁹ |
|-----------------------------|--|----------------------|
| Rentabilidad del patrimonio | Menor | Mínimo |
| Rentabilidad del activo | Menor | Mínimo |

Tabla 5 – Indicadores de capacidad organizacional – Probabilidad de Riesgo

5.2. Indicadores adicionales de capacidad organizacional

Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores de capacidad organizacional adicionales a los previstos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, valor del contrato, la naturaleza, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación se requiera.

La tabla a continuación presenta algunos indicadores adicionales de capacidad organizacional que las Entidades Estatales pueden incluir para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos. Colombia Compra Eficiente sugiere hacer un análisis financiero completo antes de utilizarlos para asegurar que sean relevantes en el Proceso de Contratación.

| INDICADOR | FÓRMULA |
|--------------|---|
| Margen Bruto | $\frac{\text{Utilidad Bruta}}{\text{Ingresos Operacionales}}$ |

²⁹ *Ibidem.*



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| INDICADOR | FÓRMULA |
|---------------------------------|---|
| Margen Operacional | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Ingresos Operacionales}}$ |
| Margen Neto | $\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ingresos Operacionales}}$ |
| Retorno sobre Capital Invertido | $\frac{\text{Utilidad Operacional} \times (1 - \% \text{impuestos})}{\text{Pasivo} + \text{Patrimonio-Efectivo}}$ |
| Rotación de Activos Totales | $\frac{\text{Ingresos Operacionales}}{\text{Activos Totales}}$ |
| Rotación de activos fijos | $\frac{\text{Ingresos Operacionales}}{\text{Activos Fijos}}$ |
| Rotación de Inventarios | $\frac{\text{Costos Operacionales}}{\text{Inventario}}$ |

Tabla 6 – Indicadores de capacidad organizacional – Adicionales

5.3. ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?

La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional como resultado del análisis de los criterios previstos en el numeral 1.2. y evitar hacerlo de manera mecánica, pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares.

La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes. Es posible que, aunque en un indicador específico los



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

proponentes tengan un menor desempeño que el promedio de su sector, están en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector» señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores³⁰.

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta la cantidad de datos disponibles (cantidad de proveedores sobre los cuales hay información), pues de esto depende la calidad del análisis de la información. A mayor cantidad de datos, aumenta la confianza en las conclusiones del análisis, porque ella comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando se cuenta con pocos datos cabe la posibilidad de que los recogidos parezcan típicos³¹ o datos atípicos³² cuando realmente no lo son. No obstante, incluso con grandes cantidades de datos puede existir datos atípicos, los cuales eventualmente distorsionan el estudio. Al respecto, en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector encontrará recomendaciones prácticas para realizar estos análisis.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas. Graficar los datos permite ver su comportamiento general e identificar sus características principales. Después, es importante calcular medidas estadísticas básicas para entender el indicador en el sector económico analizado. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector también contiene metodologías sugeridas para realizar estos análisis gráficos y estadísticos. Una vez la Entidad Estatal establezca el valor que resulte del análisis gráfico y estadístico, debe validar el límite de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.2 de este Manual.

Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo lo evaluará cuando el denominador

30

Disponible

en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf

³¹ Un dato típico es aquel que es numéricamente cercano a la mayoría de los datos de la muestra.

³² Un dato atípico es aquel numéricamente distante de la mayoría de los datos de la muestra.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Versión: 03 Código: CCE-EICP-MA-04 Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2023 Página 27 de 46

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática. Por ejemplo, en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y, por ende, no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este evento, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

Ejemplo:

La Entidad Estatal cuenta con información financiera de 15 potenciales oferentes. La siguiente tabla presenta el índice de endeudamiento de cada uno de ellos:

| ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO |
|-------------------------|
| 68 |
| 55 |
| 47 |
| 50 |
| 92 |
| 56 |
| 60 |
| 49 |
| 29 |
| 26 |
| 80 |
| 53 |
| 98 |
| 52 |
| 61 |

Tabla 7 – Índice de Endeudamiento – Ejemplo

Para tener una idea del comportamiento del índice de endeudamiento de la muestra del sector, la Entidad Estatal procede a construir el gráfico tallo-hoja para ver la concentración de los datos:

1. Definición del tallo y hoja: para este ejemplo, el tallo corresponde al primer dígito del índice de endeudamiento. La hoja al segundo dígito del número.
2. Orden de los valores: los tallos deben ser organizados verticalmente en orden creciente y se enumeran las hojas correspondientes a cada tallo en sentido horizontal de menor a mayor.

| TALLO | HOJAS |
|-------|-------|
| 0 | |
| 1 | |



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| TALLO | HOJAS |
|-------|-------|
| 2 | 69 |
| 3 | |
| 4 | 79 |
| 5 | 02356 |
| 6 | 018 |
| 7 | |
| 8 | 0 |
| 9 | 28 |
| 10 | |

Tabla 8 – Índice de Endeudamiento – Concentración de Datos

El gráfico anterior permite a la Entidad Estatal observar la concentración de los datos delimitando los valores más y menos frecuentes. Los menos frecuentes son los ubicados en los extremos del gráfico y corresponden a aquellos proveedores que tienen un bajo o alto índice de endeudamiento (20%-29% y 90%-99%). Los más frecuentes se evidencian en el pico del gráfico y comprenden los proveedores que tienen un índice de endeudamiento entre el 50 % y el 59 %. Este último representa el rango donde se encuentra la mayoría de los datos.

Otra forma de observar este comportamiento es por medio de un histograma como el siguiente:

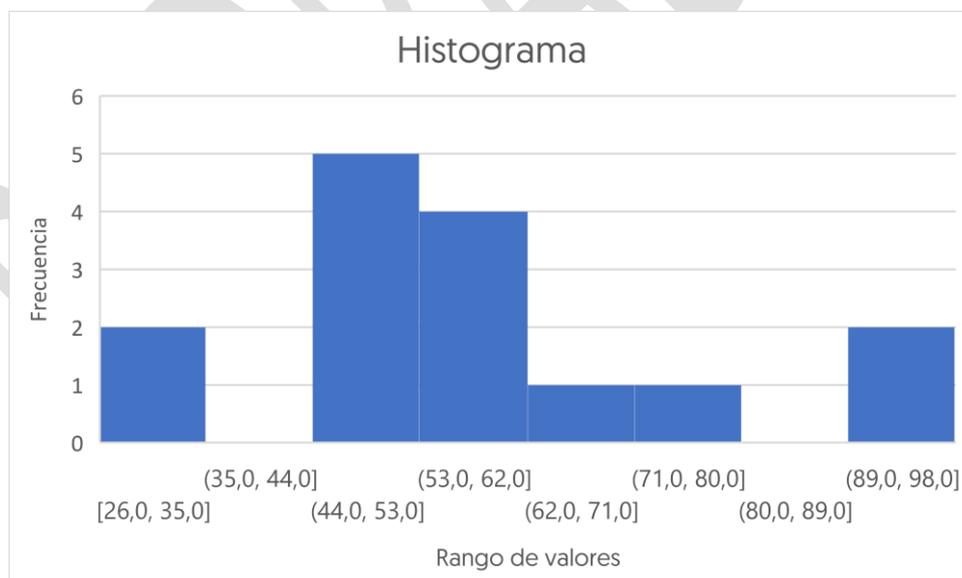


Gráfico - Histograma

Es importante recalcar que la cantidad de datos incide significativamente en la calidad del análisis que se efectúe, pues a mayor cantidad de datos mejor es la representación del comportamiento de la variable objeto de estudio. Si se



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

cuenta con pocos datos la Entidad Estatal no puede reconocer si alguno de ellos corresponde a un valor atípico o a uno que se comporta como el promedio. Los anteriores gráficos permiten concluir que la mayoría de los posibles oferentes tienen un índice de endeudamiento entre el 40% y el 60%. Adicionalmente, hay potenciales proveedores con índices de endeudamiento altos y bajos tanto en el extremo superior como en el inferior.

El cálculo estadístico brinda una fuente adicional para analizar el comportamiento del indicador de endeudamiento en el sector. La siguiente tabla presenta las medidas calculadas para este ejercicio³³:

| | |
|---------------------|-----|
| Promedio | 58% |
| Desviación Estándar | 19% |
| Mediana | 53% |

Tabla 9 – Índice de Endeudamiento – Medidas

Es posible concluir que la desviación de los datos es bastante alta en comparación con el promedio debido a la distorsión que generan los datos extremos. Dicha distorsión puede llegar a afectar el análisis del índice de endeudamiento de la muestra. Para corregir lo anterior es conveniente el uso de la media podada para minimizar el impacto de los datos atípicos. La aplicación de este método está explicada en el capítulo 4 de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector.

En el ejemplo, la Entidad Estatal define podar el 10% de los valores más grandes y el 10% de los valores más pequeños dentro del conjunto de datos disponible, lo cual implica podar 20% de los datos (10% en cada extremo). Para calcular el número de observaciones que es necesario eliminar, se debe multiplicar el porcentaje (en este caso 10%) por el tamaño de la muestra lo cual resulta en 1,5 observaciones que van a ser eliminadas del conjunto de datos por encima y por debajo (15 observaciones \times 10%). Como es indispensable determinar un número entero de datos, se define redondear hacia arriba (1,5 \rightarrow 2).

Con base en lo anterior, la cantidad de datos para el cálculo de la media podada es de 11 datos, donde los 2 datos con índices de endeudamiento más bajos y los 2 con índices de endeudamiento más altos fueron descartados. A continuación, el gráfico tallo-hoja construido a partir de estos datos:

³³ Ver el Capítulo 4 de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| TALLO | HOJAS |
|-------|-------|
| 3 | |
| 4 | 79 |
| 5 | 02356 |
| 6 | 018 |
| 7 | |
| 8 | |

Tabla 10 – Índice de Endeudamiento – Gráfico Tallo-Hoja

Respecto a la nueva muestra, las medidas calculadas son:

| | |
|---------------------|-----|
| Media Podada | 57% |
| Desviación Estándar | 10% |

Tabla 11 – Índice de Endeudamiento – Medidas Calculadas

La anterior información permite concluir que la media podada sirve para disminuir la dispersión (desviación estándar) de la muestra. En el primer escenario, la desviación estándar era de 19%. En la actual, la desviación estándar disminuyó a 10%. Por otra parte, la gran mayoría de las empresas tienen índices de endeudamiento que se encuentran a menos de una desviación estándar de la media, es decir, entre el 47 % y el 67%.

La Entidad Estatal debe definir un índice de endeudamiento máximo, para lo cual le corresponde encontrar un límite que sea acorde con el análisis del sector económico y la naturaleza del Proceso de Contratación incluyendo los Riesgos, la complejidad, forma de pago, naturaleza y valor del contrato.

El análisis estadístico del sector permite concluir que un índice de endeudamiento adecuado es de 70% teniendo en cuenta que (i) 67% es el límite superior de la media podada más la desviación estándar y (ii) la muestra por su tamaño no representa la población total de proveedores.

Este valor permite tener un referente exclusivamente sectorial para validar el límite a incluir en el Proceso de Contratación. No obstante, si en el análisis de la naturaleza del contrato se determina que el índice de endeudamiento no es un factor que incide significativamente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades, puede flexibilizarlo aún más, es decir, fijar un límite mayor. Por ejemplo, la Entidad Estatal puede sumar nuevamente la desviación estándar y, en este caso, podría disponer un índice de endeudamiento dos desviaciones estándar por encima de la media podada establecida, esto es, de aproximadamente 80 %.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

Por otro lado, si la muestra corresponde a una buena aproximación del comportamiento del sector, puede escoger el índice de endeudamiento máximo dentro de la misma.

5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales

En un Proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios. La Entidad Estatal debe determinar y justificar en los Documentos del Proceso la metodología para calcular los indicadores de los proponentes plurales a partir de la información de cada uno de sus integrantes³⁴.

Las Entidades Estatales interesadas en calcular indicadores expresados en valores monetarios³⁵, como el capital de trabajo, lo podrán hacer aplicando las siguientes alternativas:

1. Sumatoria Ponderada

Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

2. Sumatoria Simple

³⁴ Las opciones que incluyen la ponderación según la participación de cada miembro de la estructura plural permiten una evaluación más precisa del nivel de solvencia financiera del proponente plural en su conjunto, puesto que cada miembro es evaluado en función de su participación, lo que significa que su contribución financiera es valorada proporcionalmente a su involucramiento en el objeto contractual.

³⁵ Información financiera expresada en valores numéricos absolutos que representan dinero.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sugiere las siguientes opciones:

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

4. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$\begin{aligned} \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\ &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i} \end{aligned}$$



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Ejemplos:

Los siguientes son dos ejemplos que ilustran el cálculo de los indicadores de capacidad financiera de un oferente plural siguiendo las recomendaciones anteriormente expuestas:

En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos integrantes, A y B, quienes tienen una participación del 60 % y del 40 % respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el de capital de trabajo.

La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los integrantes del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

| CUENTAS | A | B |
|---------------------------------|------|------|
| Activo Corriente | 1413 | 1117 |
| Pasivo Corriente | 98 | 706 |
| Activo Total | 1413 | 1244 |
| Pasivo Total | 855 | 1021 |
| Utilidad Operacional | 178 | 33 |
| Gastos e intereses | 59 | 4,4 |
| Índice de liquidez | 14,4 | 1,58 |
| Capital de trabajo | 1315 | 411 |
| Índice de endeudamiento | 61% | 82% |
| Razón de cobertura de intereses | 3 | 7,4 |

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

Tabla 12 – Información Financiera – Integrantes

El cálculo de los indicadores para el oferente plural de acuerdo con cada una de las opciones explicadas anteriormente es la siguiente:

Opción 1: Sumatoria ponderada

$$\text{Capital de trabajo} = (1.315 * 60\%) + (411 * 40\%) = 789 + 164 = 953.4$$

Opción 2: Sumatoria simple

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

Opción 3: Suma de los componentes de los indicadores

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{(1.413 + 1.117)}{(98 + 706)} = 3,14$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{(855 + 1.021)}{(1.413 + 1.244)} = 70,6\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{(178 + 33)}{(59 + 4,4)} = 3,32$$

Opción 4: Ponderación de los componentes de los indicadores

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{[(1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%)]}{[(98 \times 60\%) + (706 \times 40\%)]} = 3.8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{[(855 \times 60\%) + (1.021 \times 40\%)]}{[(1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%)]} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{[(178 \times 60\%) + (33 \times 40\%)]}{[(59 \times 60\%) + (4.4 \times 40\%)]} = 3.23$$



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

6. ¿CÓMO VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES NO CERTIFICADOS EN EL RUP?

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales establecer en los Documentos del Proceso la forma en la cual: (i) los proponentes deben acreditar los indicadores exigidos que no están incluidos en el RUP y (ii) los proveedores extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP deben demostrar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean oferentes individuales o integrantes de una unión temporal o consorcio.

El proponente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso, para lo cual se recomienda emplear certificados en los cuales el representante legal del proponente pruebe la experiencia, enumerando e identificando los contratos que se la dieron, el correo electrónico y el número telefónico en el cual la Entidad Estatal puede verificar la veracidad del certificado. Para el efecto se sugiere utilizar el certificado presentado en el Anexo 1 de este Manual.

La Entidad Estatal también puede disponer de este formato para solicitar otro tipo de información que sea relevante para el Proceso de Contratación. Por ejemplo, en el caso de los Procesos de Contratación de sistemas de información, se puede pedir para cada contrato una indicación de si el sistema de información está vigente o no. Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de negocios suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir, puede presentar copia del acuerdo de voluntades correspondiente.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita a través del certificado de existencia y representación legal y, de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes.

Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

De otra parte, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional se recomienda utilizar certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente. Para el efecto, se sugiere utilizar el certificado contenido en el Anexo 2 de este Manual.

Finalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- Idioma – Los documentos en un idioma distinto al castellano pueden ser apreciados en el Proceso de Contratación y deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.
- Apostilla y legalización de documentos públicos – Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la apostilla de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público apostillado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que dicho trámite es suficiente para certificar la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

- Fecha de corte de los Estados Financieros – Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

ANEXO 1

**Formato de acreditación
de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes no
contemplados en el RUP**

Señores:

XXXXXXXX

Ciudad.

Referencia: (INDICAR NUMERO DE PROCESO)

| Nº DEL CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | CONTRATANTE | % PARTICIPACIÓN ESTRUCTURA PLURAL | VALOR DEL CONTRATO Expresada en SMML | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|-----------------|---------------------|-------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Tabla 13 – Anexo 1 - Formato de acreditación de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes no contemplados en el RUP

FIRMA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

PROPONENTE



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

ANEXO 2

Formato del certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes

[Llenar con el código que identifica el Proceso de Contratación]

Oferente: _____

Resumen de cuentas de balance general y estado de resultados que sean necesarias para verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

| CUENTA | OFERENTE SINGULAR | OFERENTE PLURAL | | |
|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| | Oferente (Valor en COP*) | Participante N°1 (Valor en COP*) | Participante N°2 (Valor en COP*) | Participante N°3 (Valor en COP*) |
| Activo Corriente | | | | |
| Activo Total | | | | |
| Pasivo Corriente | | | | |
| Pasivo Total | | | | |
| Utilidad Operacional | | | | |
| Gastos de Intereses | | | | |
| Fecha de Corte de los EEFF** | | | | |
| *COP: Pesos Colombianos | | | | |
| **EEFF: Estados Financieros | | | | |

Tabla 14 – Anexo 2 - capacidad financiera y organizacional



MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Capacidad Financiera

| PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN | PROPONENTE SINGULAR | PROPONENTE PLURAL | | |
|--|---------------------|---------------------|---------------------------|---------------------------|
| | | ÍNDICE DEL OFERENTE | ÍNDICE DEL INTEGRANTE N°1 | ÍNDICE DEL INTEGRANTE N°2 |
| Índice de liquidez | | | | |
| Índice de Endeudamiento | | | | |
| Razón de Cobertura de Intereses | | | | |

Tabla 15 – Anexo 2 - capacidad financiera y organizacional

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Capacidad Organizacional

| PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN | PROPONENTE SINGULAR | PROPONENTE PLURAL | | |
|---|---------------------|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | | Índice del Oferente | Índice del participante N°1 | Índice del participante N°2 |
| Rentabilidad sobre activos | | | | |
| Rentabilidad sobre el patrimonio | | | | |

Tabla 16 – Anexo 2 - capacidad financiera y organizacional³⁶

³⁶ Las tablas establecidas en el presente documento (Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera, Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo, Tabla 3 – Indicadores de capacidad financiera – Adicionales, Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional, Tabla 5 – Indicadores de capacidad organizacional – Probabilidad de Riesgo, Tabla 6 – Indicadores de capacidad organizacional –

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Para acreditar la anterior información, adjunto [lista de documentos que prueban la Capacidad Financiera y Organizacional], emitidos en [incluir el país de emisión]

Adjunto al presente certificado están los estados financieros auditados más recientes, con sus notas. Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la de las personas jurídicas que representamos, que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

Firma representante legal del Proponente

Nombre: *nombre*

Documento de Identidad: *número de documento de identidad*

Firma revisor fiscal o contador

Nombre: *nombre*

Documento de Identidad: *número de documento de identidad*

Tarjeta Profesional:

*Indique si actúa como revisor fiscal o contador.

Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.

CONTROL DOCUMENTAL

| FICHA TÉCNICA DE DOCUMENTO: 1. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN | |
|---|--|
| Título del documento: | Manual para la determinación y verificación de los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación |
| Fecha de aprobación: | 09/08/2023 |

Adicionales, Tabla 7 – Índice de Endeudamiento – Ejemplo, Gráfico – Histograma, Tabla 8 – Índice de Endeudamiento – Concentración de Datos, Tabla 9 – Índice de Endeudamiento – Medidas, Tabla 10 – Índice de Endeudamiento – Gráfico Tallo-Hoja, Tabla 11 – Índice de Endeudamiento – Medidas Calculadas, Tabla 12 – Información Financiera – Integrantes, Tabla 13 – Anexo 1- Formato de acreditación de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes no contemplados en el RUP, Tabla 14 – Anexo 2 - capacidad financiera y organizacional, Tabla 15 – Anexo 2 - capacidad financiera y organizacional y Tabla 16 – Anexo 2 - capacidad financiera y organizacional) son de elaboración propia de la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente – CCE.



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Versión: 03 Código: CCE-EICP-MA-04 Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2023 Página 42 de 46

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| | |
|---|---|
| Resumen / Objetivo de contenido: | Este documento actualiza el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes de los Procesos de Contratación con el propósito de otorgar una herramienta útil a los partícipes del Sistema de Compras Públicas, que les permita, durante la etapa de planeación y selección, realizar un análisis integral a fin de determinar los requisitos habilitantes. |
| Área / Dependencia de autoría: | Subdirección de Gestión Contractual |
| Código de estandarización: | CCE-EICP-MA-04 |
| Categoría / Tipo de documento: | Manual |
| Aprobación por: | Nohelia del Carmen Zawady Palacio |
| Información adicional: | N.A. |
| Serie documental según TRD | DG.SGC.30.5 Manuales del sistema de compra pública |
| Link de ubicación original del documento (especifique donde se aloja o reposa el documento) | Manuales, guías y documentos tipo Colombia Compra Eficiente Agencia Nacional de Contratación Pública |

FICHA TÉCNICA DE DOCUMENTO: 2. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

| ACCIÓN | NOMBRE | CARGO/ PERFIL | FECHA | FIRMA |
|---------|-----------------------------------|---|------------|-------|
| Elaboró | Diana Carolina Armenta Celis | Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual | 27/03/2023 | |
| Elaboró | Gabriel Alejandro Murcia Taboada | Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual | 27/03/2023 | |
| Revisó | Alejandro Sarmiento Cantillo | Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual | 27/07/2023 | |
| Revisó | Martha Alicia Romero Vargas | Gestor T1 Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual | 27/07/2023 | |
| Revisó | Carlos Enrique del Castillo | Gestor T1 grado 15 Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico | 27/07/2023 | |
| Aprobó | Nohelia del Carmen Zawady Palacio | Subdirectora de Gestión Contractual | 27/07/2023 | |

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| FICHA TÉCNICA DE DOCUMENTO: 3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO | | | Versión vigente del documento: | | 03 |
|--|------------|---|--|---|--|
| VERSIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN DE AJUSTES | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
| 01 | 14/06/2022 | Creación del documento | Nathalia Andrea Urrego Jiménez Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual Gabriel Alejandro Murcia Taboada Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual | Alejandro Sarmiento Cantillo Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual | Juan David Marín López Subdirector de Gestión Contractual (E) |
| 02 | 22/07/2022 | Actualización del documento | Nathalia Andrea Urrego Jiménez Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual Gabriel Alejandro Murcia Taboada Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual | Alejandro Sarmiento Cantillo Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual | Juan David Marín López Subdirector de Gestión Contractual (E) |
| 03 | 09/08/2023 | Actualización del documento con fundamento en la normativa vigente frente a los criterios diferenciales, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, y la actualización y verificación de la metodología para el cálculo | Diana Carolina Armenta Celis Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual Gabriel Alejandro Murcia Taboada Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual | Alejandro Sarmiento Cantillo Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual Martha Alicia Romero Vargas Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual | Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual |



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Versión: 03 Código: CCE-EICP-MA-04 Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2023 Página 44 de 46

**MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS
 HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04

VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | de indicadores de proponentes plurales, así como las demás particularidades jurídicas que inciden en una idónea determinación y verificación de los requisitos Habilitantes. | | Carlos Enrique del Castillo Gestor T1 grado 15 Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico | |
|--|--|--|---|--|

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.

